

También tienen derecho a crecer en un ambiente que permita y garantice su desarrollo integral.

Es necesario que quienes ejercen la patria potestad sobre ellos, se esfuercen por proporcionarles un ambiente armónico, incluso después de una separación o un divorcio.

Dar por concluida una relación puede ser una situación difícil de enfrentar, sin embargo, es obligación de las personas adultas proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**Recuerda:**  
**¡Es importante recibir orientación y asesoría jurídica!**

## ¿Tienes dudas? Acude, llama o escribe a la



### Comisión Nacional de los Derechos Humanos Primera Visitaduría General

Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera,  
colonia San Jerónimo Lídice, Delegación  
Magdalena Contreras, C. P. 10200,  
Ciudad de México.  
Teléfonos 56 81 81 25, 54 90 74 00 y 54 90 74 49.  
Lada sin costo: 01800 715 2000.  
[www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)

### Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia.

Carretera Picacho-Ajusco 238, 2o. piso,  
colonia Jardines en la Montaña,  
Delegación Tlalpan,  
C. P. 14210, Ciudad de México,  
Conmutador: 54 49 01 00,  
exts.: 2010, 2118, 2119, 2135, 2313, 2314, 2327,  
2333 y 2375.  
Directos: 54 46 77 74 y 56 30 26 57  
Lada sin costo: 01800 008 6900.

Edición: agosto, 2017

**D. R. © Comisión Nacional de los Derechos Humanos**  
Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera, Col. San Jerónimo  
Lídice, C. P. 10200, Ciudad de México.

Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible A. C. (Certificación FSC México).



# GUARDA Y CUSTODIA

**NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES TIENEN  
DERECHO A SER  
CUIDADOS, PROTEGIDOS  
Y A VER SATISFECHAS SUS  
NECESIDADES**

## CUSTODIA

El término se refiere al cuidado y guarda de las personas menores de edad que se encuentran bajo la patria potestad de sus padres y/o madres o de sus ascendientes (abuelos/as), cuya finalidad es asegurar su protección y la satisfacción integral de sus derechos y necesidades.

La custodia se deriva del ejercicio de la patria potestad (conjunto de derechos y obligaciones que tienen los padres/madres respecto a la persona y bienes de sus hijas/os).

Cuando las personas tienen hijos(as) menores de edad y todas(os) conviven en el mismo domicilio, los progenitores(as) ejercen la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes de manera conjunta. Si deciden dar por terminada su relación y separarse o divorciarse, será necesario determinar si el padre y/o madre ejercerá la guarda y custodia de sus hijas o hijos, y la forma de organizar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la maternidad/paternidad.

**La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en sus criterios que padre o madre están igualmente capacitados para atender de modo conveniente a los hijos(as), por**

**lo que la decisión sobre quién detendrá la guarda y custodia no debe basarse en prejuicios de género que consideran a las mujeres como más aptas para el cuidado de los hijos(as) en comparación con los hombres, sino que debe valorarse cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.<sup>1</sup>**

### ¿Cómo se determina la guarda y custodia?

*La custodia puede ser acordada por las partes, llegando a un convenio. En aquellos casos en que no es posible acordar, tendrá que llevarse a cabo un juicio del orden familiar para que se resuelva a quién le corresponde la guarda y custodia de los hijos(as).*

En el primer caso, el padre y la madre acuerdan quién la ejercerá; en qué domicilio; la periodicidad y duración de las visitas y convivencias que tendrá quien no conserve la custodia; la forma de sufragar las necesidades de niñas, niños y adolescentes, y la manera en que se efectuará su entrega y recepción.

<sup>1</sup> Principio de igualdad entre hombres y mujeres. El otorgamiento de la guarda y custodia de un menor de edad no debe estar basado en el prejuicio de género. Tesis: 1a. XCV/2012 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época, Primera Sala, Libro VIII, mayo de 2012, Tomo 1, p. 1112, Tesis Aislada (Constitucional).

Cuando lo anterior no sea posible, será necesario someter el asunto ante un juez o jueza civil o familiar (de acuerdo a la entidad federativa de que se trate), quienes resolverán lo conducente, a partir de las pruebas que las partes aporten durante el proceso.

### ¿Sabías que...

**dependiendo de la situación específica de cada caso se determinará a quién le corresponde el ejercicio de la guarda y custodia?**

**¡Pero siempre respetando el interés superior de la niñez y adolescencia!**

**El artículo 4o. constitucional señala que:**

**“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez”.**

Las niñas y los niños tienen derecho a tener una familia; a convivir con ambos progenitores(as), aunque existan conflictos entre ellos, y a mantener vínculos y comunicación con su familia extensa materna y paterna.